



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

CERTIFICACIÓN NÚMERO 0275 DE 21 MAR 2017

*“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”.*

**EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 09 de febrero de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17- 5380**, por medio del cual el señor Capitán de Fragata GERMAN AUGUSTO ESCOBAR OLAYA, en calidad de Director de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima – DIMAR – del Ministerio de Defensa Nacional, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **“CONCESIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE 6 CLUBES NÁUTICOS EN SANTA MARTA D.T.C.H. – RODADERO”**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	983454,15	1730493,16
2	983532,14	1730468,64
3	983530,78	1730463,93
4	983527,81	1730457,64
5	983527,89	1730457,62
6	983543,63	1730453,27
7	983540,49	1730439,72
8	983521,76	1730444,95
9	983521,75	1730444,93
10	983520,40	1730440,45
11	983519,95	1730436,64
12	983512,98	1730426,33
13	983510,74	1730420,26
14	983508,36	1730409,85
15	983506,48	1730397,09
16	983502,75	1730386,76
17	983422,43	1730415,35

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17- 5380** del 09 de febrero de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **“CONCESIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE 6 CLUBES NÁUTICOS EN SANTA MARTA D.T.C.H. – RODADERO”**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: **“CONCESIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE 6 CLUBES NÁUTICOS EN SANTA MARTA D.T.C.H. – RODADERO”**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2015), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2015), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2015), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2015), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2015).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 08 de marzo de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

*“Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas origen Bogota, datum Magna, para el proyecto **“Concesión para construcción de 6 clubes náuticos en Santa Marta D.T.C.H. - Rodadero”**”*

*Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2014, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.*

#### **ACTIVIDADES:**

Muelle en forma de E invertida con varios pantalanes en concreto reforzado cimentado sobre pilotes hincados en concreto, acabado de pisos en madera y tablón de gress y un kiosco rectangular en estructura metálica con cubierta en policarbonato alveolar y piso en tablón de gress que servirá para el descanso de pasajeros y alojamiento en espera de embarque, otro kiosco rectangular en estructura metálica y cubierta en policarbonato alveolar y piso en madera que servirá de oficinas para las autoridades de la zona (policía, Dimar, venta de pasajes, etc) este muelle cuenta con 56 bitas para amarre de embarcaciones, asimismo cuenta con una pasarela principal con una longitud de 99.72 m la cual tendrá un piso en tablón de madera dura, asimismo se tendrán pasarelas secundarias de 12.97m, 13.72 m y 18.35 m, con pisos en tablón de gress y las cuales estarán destinadas al tránsito y embarque de pasajeros.

El muelle en planta arquitectónica está compuesta por una pasarela principal dividida en tres partes con longitudes de 61m, 24m y 17m de ancho 3m, las pasarelas de atraque con longitudes de 12m, 13m, 19m con ancho 2m.

Los materiales a emplear para la construcción del muelle, es concreto de especificación 4000psi o 280 Kg/cm<sup>2</sup> para las vigas, viguetas rampa y losa; para los pilotes será especificación 5000psi o 350 Kg/cm<sup>2</sup> con recubrimiento para toda la estructura de 7.5 cm. Se emplea acero ASTM A706 de baja aleación para barras en concreto reforzado, corrugadas con Fy = 60000 psi o 420 MPa y éstos deberán llevar recubrimiento con epóxico con base ACI 201.2R-08 numeral 7.5.5.

El muelle se encuentra compuesto por vigas aéreas de sección 0.45mx0.50m. La cimentación empleada es por pilotes con diámetros de 0.50m a -1.6m en la zona continental y demás pasarelas con diámetro de 0.50m a -1.6m.

El anclaje entre la cimentación y la plataforma (viga y pilote) se hará mediante dados de concreto de dimensiones 1.0mx1.0mx0.6m.

Para el acceso al muelle e cuenta con escalera y rampa. La estructura está proyectada mediante pórticos con luces de 6m. Cuenta cornamusas a una separación de 2.60m y de defensas con separaciones a 6m. El nivel de terminación o acabado arquitectónico es de N+1.10m.

## Método Constructivo

El muelle será de concreto reforzado cimentado sobre pilotes prefabricados en concreto e hincados, una vez hincados los pilotes se procederá con la estructura la cual se fundirá en diferentes pasos, el primero será conformado por las vigas y viguetas e inmediatamente después se fundirá la losa en concreto para empezar con los acabados y el kiosco el cual será de estructura metálica y cubierta en policarbonato alveolar.

Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto: **"Concesión para construcción de 6 clubes náuticos en Santa Marta D.T.C.H. - Rodadero"**, Se identifica la presencia de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior.

De acuerdo a lo anterior, en el área del proyecto: **"Concesión para construcción de 6 clubes náuticos en Santa Marta D.T.C.H. - Rodadero"**, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, se registra la presencia de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior.

Por lo anterior, por tratarse de un proyecto que se encuentra ubicado dentro del territorio denominado línea negra, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior debe advertir al ejecutor del proyecto que se debe agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta para la satisfacción de dicha garantía constitucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

**CERTIFICA:**

**PRIMERO.** Que se registra la presencia de la Línea Negra de los 4 pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto: **"CONCESIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE 6 CLUBES NAÚTICOS EN SANTA MARTA D.T.C.H. – RODADERO"**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	983454,15	1730493,16
2	983532,14	1730468,64
3	983530,78	1730463,93
4	983527,81	1730457,64
5	983527,89	1730457,62
6	983543,63	1730453,27
7	983540,49	1730439,72
8	983521,76	1730444,95
9	983521,75	1730444,93
10	983520,40	1730440,45
11	983519,95	1730436,64
12	983512,98	1730426,33
13	983510,74	1730420,26
14	983508,36	1730409,85
15	983506,48	1730397,09

16	983502,75	1730386,76
17	983422,43	1730415,35

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM17- 5380 del 09 de febrero de 2017.

**SEGUNDO.** Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: “**CONCESIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE 6 CLUBES NÁUTICOS EN SANTA MARTA D.T.C.H. – RODADERO**”, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	983454,15	1730493,16
2	983532,14	1730468,64
3	983530,78	1730463,93
4	983527,81	1730457,64
5	983527,89	1730457,62
6	983543,63	1730453,27
7	983540,49	1730439,72
8	983521,76	1730444,95
9	983521,75	1730444,93
10	983520,40	1730440,45
11	983519,95	1730436,64
12	983512,98	1730426,33
13	983510,74	1730420,26
14	983508,36	1730409,85
15	983506,48	1730397,09
16	983502,75	1730386,76
17	983422,43	1730415,35

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM17- 5380 del 09 de febrero de 2017.

**TERCERO.** Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTM17- 5380, del 09 de febrero de 2017, para el proyecto: “**CONCESIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE 6 CLUBES NÁUTICOS EN SANTA MARTA D.T.C.H. – RODADERO**”, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	983454,15	1730493,16
2	983532,14	1730468,64
3	983530,78	1730463,93
4	983527,81	1730457,64
5	983527,89	1730457,62
6	983543,63	1730453,27
7	983540,49	1730439,72
8	983521,76	1730444,95
9	983521,75	1730444,93
10	983520,40	1730440,45
11	983519,95	1730436,64
12	983512,98	1730426,33
13	983510,74	1730420,26
14	983508,36	1730409,85
15	983506,48	1730397,09
16	983502,75	1730386,76

17	983422,43	1730415,35
----	-----------	------------

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17- 5380 del 09 de febrero de 2017.

**CUARTO.** La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, **ADVIERTE** al interesado en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior del territorio denominado la línea negra, que deberá agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta so pena de incurrir en desconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las sanciones y responsabilidades que ello conlleva.

**QUINTO.** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

**SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

  
**ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**  
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura p. Abogado D.C.P.  
Aprobó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones

T.R.D. 2500.09.06